

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9047

Ref. Expediente N° NC2016/0001048

Señor(a)  
JAMES WEIFU LEE  
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

**1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)**

Se requiere presentar antes de dieciséis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la solicitud cuya prioridad se invoca, y certificado de su fecha de presentación, expedido por la misma autoridad.

**2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**3. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)**

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**4. Descripción (Art. 28 D486)**

El capítulo descriptivo presentado presenta párrafos en inglés, por ejemplo el Párr. [359] [382][387][388] [418 a 433] entre otros. Se requiere a la solicitante presentar una traducción completa y entendible, ya que se presentan frases como "*La enzima lipasa expresadas de esta manera en las superficies de células de diatomeas aquí es perfecto para su uso como un catalizador para la transesterificación no sólo de los lípidos de diatomeas, pero también otros aceites de algas, aceites vegetales, aceites de cocina usados, y/o grasas animales para producir biodiesel como se describe anteriormente*", la cual no es entendible para una persona del campo técnico de la invención.

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). El capítulo descriptivo enumera las técnicas para "crear" una vía metabólica de producción de butanol (Párr. [0061]), menciona la posible inclusión de enzimas dentro del estroma de cloroplastos (Párr. [0067]), menciona las técnicas generales para la obtención de constructos de ADN y la transformación de organismo huésped (Párr [0083]), y por último, enumera constructos de ADN que pueden usarse en el diseño de vías metabólicas para la producción de butanol (Párr. [0089 a 114] [0137 a 148] [165 a 171] Tabla 1 [175] [182 a 206]). Sin embargo, no se proporciona

Oficio N° 9047

Ref. Expediente N° NC2016/0001048

ninguna evidencia de que la solicitante efectivamente haya desarrollado un método para modificar un microorganismo u otra célula que exprese una vía metabólica para la producción de etanol. Tampoco hay evidencia de que la solicitante haya desarrollado un método para producir butanol que comprenda las etapas de la reivindicación 1. De manera que no existe una divulgación completa de la solución al problema técnico planteado ni de que la solicitante estuviera en posesión del mismo al momento de la presentación de la solicitud. Se requiere hacer las aclaraciones pertinentes.

Puesto que la solicitud hace referencia a microorganismos (reivindicación 3) re requiere a la solicitante para que aporte el correspondiente certificado de depósito del microorganismo.

### **5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 no es clara porque se encabeza como un método, pero no se definen todas las condiciones técnicas de cada una de las etapas, específicamente se requiere a la solicitante para que incluya:

- Las características esenciales del microorganismo autótrofo transgénico, las cuales deben ser las modificaciones genéticas hechas en el mismo (correspondientes SEQ ID NO y vectores) y el correspondiente certificado de depósito de material biológico.
- Debe definir a que se refiere con la etapa “usar un proceso fotosintético”, es decir cómo se lleva a cabo (condiciones del cultivo) y además relacionarlo con la primera etapa.
- Describir las operaciones unitarias necesarias para el “proceso de separación” y para “recolectar la biomasa”

Las reivindicaciones 2 a 20 no son claras porque pretenden caracterizar el “organismo autótrofo” por la mención de múltiples géneros de microorganismos y células autótrofas, especies de las mismas, la mención de una vía metabólica incluida en el mismo a partir de la mención de enzimas por su nombre genérico y no por su estructura, pero sin proporcionar las características esenciales del mismo. Se requiere a la solicitante para que defina el anticuerpo a partir de las modificaciones genéticas introducidas en el mismo (con las correspondientes secuencias) o su certificado de depósito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 9047

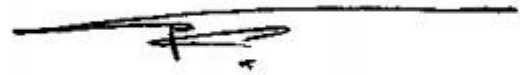
Ref. Expediente N° NC2016/0001048

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 5 de septiembre de 2016

Atentamente,



**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO

Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ